ACEPTACION DE OFERTA N° 368-DIGSA/DMCAL-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI Y VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901.250.041-2

TIPO DE PROCESO	PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-385-DIGSA/DMCAL-2026 (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).
OBJETO DEL CONTRATO	EL MANTENIMIENTO POSTERIOR AL EVENTO SÍSMICO DE 10 DE AGOSTO DEL 2026, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI
NÚMERO DE CONTRATO	368-DIGSA/DMCAL-2026
TIPO DE CONTRATO	OBRA
VALOR	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($146.849.446,00), incluido AIU e IVA sobre la utilidad.
CDP N°	CDP N° 43726 de fecha 16 de octubre de 2026, catálogo presupuestal C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 “ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD”, recurso 11 CSF.
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, NIT 901541188-5
CONTRATISTA	VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901.250.041-2
REPRESENTANTE LEGAL	MAICOL ANDRÉS VALENCIA MOLINA, C.C. No. 1.094.939.665 de Armenia (Quindío)
DIRECCIÓN COMERCIAL	Carrera 23 E No. 13-49, Armenia (Quindío)
TELÉFONO	313 595 2184 – 301 325 3088
CORREO ELECTRÓNICO	valsansgsconstrucciones@gmail.com
INFORMACIÓN BANCARIA	ENTIDAD: BANCOLOMBIA TITULAR: VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901.250.041-2 TIPO DE CUENTA: AHORROS No. 069-000111-63
SUPERVISOR	SP. LUIS ERNESTO SALTARIN ALVAREZ, DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, y/o quien haga sus veces..
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal).
LUGAR DE EJECUCIÓN	Instalaciones del Dispensario Médico de Cali, Calle 5 N° 83-00, Cantón Militar Pichincha, Cali (Valle del Cauca).
VIGENCIA DEL CONTRATO	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos, a saber: **Mayor DIEGO ARMANDO SERRANO GALLEGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 86.087.664 expedida en Villavicencio (Meta), como Ordenador del Gasto y

Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, nombrado mediante Resolución No. 00010769 del 20 de diciembre de 2025 expedida por el Segundo Comandante del Ejército Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3, literal a), de la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 2521 del 21 de mayo de 2025, Orden Semanal No. 02 del Dispensario Médico de Cali y Acta de posesión No. 000055 del 05 de enero de 2026, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que expide el Manual de Contratación y de Convenios", normas que las modifiquen o sustituyan, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 901.250.041-2**, sociedad por acciones simplificada con domicilio en Armenia (Quindío), representada legalmente por su Gerente **MAICOL ANDRÉS VALENCIA MOLINA**, identificado con la C.C. No. 1.094.939.665 de Armenia, debidamente facultado conforme al certificado de existencia y representación legal y a la autorización del máximo órgano social aportada en el proceso, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI requiere contratar EL MANTENIMIENTO POSTERIOR AL EVENTO SÍSMICO DE 10 DE AGOSTO DEL 2026, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, con el fin de garantizar la seguridad, habitabilidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de conformidad con los estudios y documentos previos.

2. Que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 existe asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($156.000.000,00), de acuerdo con el CDP N° 43726 de fecha 16 de octubre de 2026, catálogo presupuestal C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD", recurso 11 CSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Cali.

3. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se adelantó bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-385-DIGSA/DMCAL-2026, con fundamento en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; la invitación pública fue publicada en el SECOP II el 21 de octubre de 2026 y el cierre se surtió el 23 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.

4. Que, verificados los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio y agotado el término de subsanación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la oferta presentada por VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S. fue declarada HÁBIL en sus componentes jurídico, técnico y económico, por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($138.829.345,00), según el Formulario No. 4 "Valoración propuesta económica" cargado en el SECOP II.

5. Que, en atención al numeral 5.4 – CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD del estudio previo y a que el valor ofertado resultó inferior al presupuesto oficial de $156.000.000,00 amparado con el CDP N° 43726 del 16 de octubre de 2026, el Dispensario Médico de Cali, mediante comunicación del 30 de octubre de 2026, solicitó al oferente seleccionado la aceptación de la adjudicación de MAYORES CANTIDADES para cubrir la necesidad total del ítem 8 (717 m²), esto es, 306 m² adicionales a la cantidad mínima ofertada, a los MISMOS PRECIOS UNITARIOS y porcentajes de AIU de su oferta.

6. Que VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante oficio CE-VCSAS-108-26 del 30 de octubre de 2026 suscrito por su representante legal, aceptó expresamente la adjudicación de las mayores cantidades por un valor

total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($146.849.446,00), manteniendo las demás condiciones de su oferta.

7. Que la adjudicación de las mayores cantidades se fundamenta en los principios de planeación, economía, eficacia y eficiencia de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), toda vez que satisface la necesidad total identificada en el estudio previo para la recuperación de la infraestructura del establecimiento de sanidad tras el evento sísmico del 10 de agosto de 2026; se ejecuta dentro del presupuesto oficial y del CDP que ampara el proceso (artículo 25, numeral 6, de la Ley 80 de 1993 y artículo 71 del Decreto 111 de 1996); y evita el fraccionamiento y el desgaste administrativo de adelantar un nuevo proceso de selección para la misma actividad.

8. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y la comunicación de aceptación constituyen el contrato celebrado; no obstante, en atención al Manual de Contratación y de Convenios del MDN y para efectos de precisar las condiciones de ejecución, las partes suscriben el presente documento, que se integra con la invitación pública, sus anexos y la oferta del CONTRATISTA.

9. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

10. Que, cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL MANTENIMIENTO POSTERIOR AL EVENTO SÍSMICO DE 10 DE AGOSTO DEL 2026, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, de conformidad con las especificaciones técnicas de la invitación pública, sus anexos y la oferta presentada por el CONTRATISTA, que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($146.849.446,00), incluido administración, imprevistos, utilidad (AIU), IVA sobre la utilidad y todos los costos directos e indirectos, tasas, impuestos y contribuciones a que haya lugar, con cargo al CDP N° 43726 de fecha 16 de octubre de 2026, catálogo presupuestal C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 “ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD”, recurso 11 CSF, de acuerdo con la siguiente oferta económica:

OFERTA ECONÓMICA – VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S.

ÍTEM	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	81101500	INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO POST-SISMO DE INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES Y REDES	M²	1	$1.528.027	$1.528.027
2	81101500	LEVANTAMIENTO DE CANTIDADES, REGISTRO FOTOGRÁFICO, DIAGNÓSTICO Y PRESUPUESTO DETALLADO	M²	1	$1.460.114	$1.460.114
3	72101507	DESMONTE DE ELEMENTOS DE ACABADO EXISTENTES, CARGUE Y RETIRO	M²	228	$14.940	$3.406.320
4	72141510	DEMOLICIÓN DE ENCHAPE DE PISOS, INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS	M²	280	$20.713	$5.799.640
5	72141510	DEMOLICIÓN DE ENCHAPE EN MUROS, INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS	M²	280	$20.713	$5.799.640
6	72152000	REPARACIÓN DE PAÑETE/REVOQUE DETERIORADO	M²	228	$24.109	$5.496.852
7	72152701	APLICACIÓN DE ESTUCO PARA RECUPERACIÓN DE SUPERFICIES	M²	280	$16.639	$4.658.920
8	72151302	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA LAVABLE DE ALTA RESISTENCIA PARA ÁREAS DE SALUD	M²	717	$21.392	$15.338.064
9	72152504	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE PISO ANTIDESLIZANTE	M²	183	$70.629	$12.925.107
10	72152204	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE MURO LAVABLE	M²	143	$68.591	$9.808.513

ÍTEM	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11	72152605	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELORRASO INSTITUCIONAL	UND	150	$62.479	$9.371.850
12	72152001	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELERÍA LIVIANA / DRYWALL	UND	78	$62.479	$4.873.362
13	72152402	REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE PUERTAS AFECTADAS	M²	5	$122.242	$611.210
14	72152402	REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE VENTANAS AFECTADAS	M²	8	$112.055	$896.440
15	72152400	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES EN VIDRIO DE SEGURIDAD	M²	20	$176.572	$3.531.440
16	72153204	IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS Y PUNTOS CRÍTICOS	ML	163	$31.919	$5.202.797
17	72101507	MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE FACHADAS	ML	196	$25.127	$4.924.892
18	72101507	TRATAMIENTO Y REPARACIÓN DE FISURAS Y JUNTAS NO ESTRUCTURALES	UND	294	$12.224	$3.593.856
19	72154031	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS METÁLICOS, BARANDAS Y PASAMANOS	UND	137	$17.658	$2.419.146
20	72151500	MANTENIMIENTO DE PUNTOS ELÉCTRICOS, TOMACORRIENTES E INTERRUPTORES, QUE INCLUYA REVISIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SALIDAS DE ILUMINACIÓN, INTERRUPTORES Y TOMACORRIENTES	UND	60	$61.121	$3.667.260
21	72151501	MANTENIMIENTO Y/O REPOSICIÓN DE LUMINARIAS QUE INCLUYA EL CAMBIO DE LÁMPARAS LED DE 24W REDONDAS; 48W CUADRADAS; 18W REDONDAS, ENTRE OTRAS	M²	60	$78.099	$4.685.940
22	72101510	MANTENIMIENTO DE REDES HIDROSANITARIAS, ACCESORIOS Y PUNTOS QUE INCLUYA EL MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE PUSH SANITARIO ANTIVANDÁLICO, PUSH ORINAL ANTIVANDÁLICO, SANITARIO PARA FLUXÓMETRO SALIDA ATRÁS	M³	25	$115.451	$2.886.275
23	72101510	DESMONTE, MANTENIMIENTO, REINSTALACIÓN DE LAVAMANOS DE COLGAR, INCLUYE CAMBIO DE SOPORTES, CAMBIO DE DESAGÜE Y CAMBIO DE LLAVE DE SALIDA	UND	30	$89.644	$2.689.320
24	72101507	LIMPIEZA TÉCNICA Y RECUPERACIÓN FINAL DE ÁREAS INTERVENIDAS	UND	587	$5.433	$3.189.171
25	76121500	GESTIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD	M²	23	$47.538	$1.093.374
					SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**$119.857.530**
					ADMINISTRACIÓN (10%)	**$11.985.753**
					IMPREVISTOS (3%)	**$3.595.726**
					UTILIDAD (8%)	**$9.588.602**
					IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)	**$1.821.834**
					VALOR TOTAL	**$146.849.446**

NOTA 1: El CONTRATISTA debe cumplir con las especificaciones técnicas y las especificaciones técnicas adicionales (Anexo No. 2) ofertadas, dentro de los plazos, compromisos y obligaciones del presente contrato. **NOTA 2:** Los precios unitarios ofertados son fijos y no están sujetos a reajuste ni modificación durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. – JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA Y LA ADJUDICACIÓN: El valor del contrato corresponde a la oferta evaluada por $138.829.345,00 (ítem 8 por 411 m²), más las mayores cantidades del ítem 8 (306 m²) aceptadas por el CONTRATISTA mediante oficio CE-VCSAS-108-26 del 30 de octubre de 2026, liquidadas al mismo precio unitario de $21.392 y con los mismos porcentajes de AIU, para cubrir la necesidad total de 717 m² prevista en el numeral 5.4 del estudio previo, por una diferencia de $8.020.101,00, conforme a las consideraciones 4 a 9 del presente contrato. Las cantidades se pagarán conforme a lo efectivamente ejecutado, medido y recibido a satisfacción por el supervisor, sin exceder el valor total del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: Una vez recibidos a satisfacción los servicios objeto de la presente contratación por parte del supervisor del contrato, el CONTRATISTA debe radicar las facturas con que se realiza el cobro respectivo, las cuales serán canceladas por la Dirección General

de Sanidad Militar – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación con el recibo a satisfacción del supervisor y/o de acuerdo con las apropiaciones presupuestales que sean asignadas. EL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI cancelará el valor del contrato en DOS (2) PAGOS discriminados así: UN PRIMER PAGO del cincuenta por ciento (50%), correspondiente al primer corte con avance del cincuenta por ciento (50%) de las actividades programadas; y UN SEGUNDO PAGO del cincuenta por ciento (50%), al segundo corte con avance del cien por ciento (100%) de las actividades programadas, de acuerdo con la disponibilidad de cupo PAC, mediante giro directo a la cuenta bancaria indicada por el CONTRATISTA. La Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI no se responsabilizará por las demoras en el trámite de pago cuando estas sean provocadas por documentación incompleta o que no se ajuste a lo pactado, ni por sumas que excedan el valor total del contrato o que correspondan a actividades no estipuladas en su objeto. El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Expedición del registro presupuestal.

b) Suscripción del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, plasmado en un informe debidamente suscrito por este.

c) Presentación de factura electrónica o documento equivalente (Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, artículos 1.6.1.4.1 y siguientes), informe de supervisión y BITÁCORA DE OBRA, en la cual se registren los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos y las visitas de funcionarios, debidamente foliada y firmada por el supervisor; con registro fotográfico del antes, durante y después del mantenimiento, avalado por el supervisor.

d) ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN con registro fotográfico del antes, durante y después, por cada mantenimiento realizado.

e) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional (asignación de cupo PAC).

f) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

g) Verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se consideran de contado, por lo que no se aceptará el cobro de financiación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al CONTRATISTA, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO TERCERO.** El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI realizará los pagos en la cuenta bancaria designada por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los precios contenidos en la oferta no están sujetos a reajuste ni modificación durante la ejecución. NOTA: Para todos los pagos se debe anexar el recibo de pago y la certificación de cumplimiento de las obligaciones parafiscales.

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: De conformidad con el artículo 615 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y la Circular Externa 042 del 26 de diciembre de 2023 del SIIF Nación, si el CONTRATISTA tiene en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico, deberá entregar la factura electrónica de venta, las notas débito y/o crédito, a través del buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, observando lo siguiente:

1. Verificar el tipo de contribuyente, pues de no coincidir con el tercero registrado en el SIIF Nación la factura será devuelta.

2. Diligenciar en la sección “Datos del emisor”, campo “correo”, la dirección electrónica en la que se notificarán las fallas de validación.

3. Registrar en la sección “Datos del adquiriente”, campo “correo”, el buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co.

4. Diligenciar en “Notas finales” u “Observaciones”: código PCI 15-01-11-087, número del contrato y correo del supervisor, separados por punto y coma (;) entre #$ al inicio y #$ al final, sin espacios.

5. No vincular el dígito de verificación al registrar el NIT propio y el de la entidad adquiriente; de hacerlo, la factura será rechazada y solo podrá corregirse anulándola con nota crédito.

6. Elaborar la factura mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio habilitado.
7. Generar el contenedor electrónico (ZIP con PDF y XML) y remitirlo al buzón indicado, referenciando en el asunto: 15-01-11-087;contratoNo-[número];[correo del supervisor].
8. No reenviar facturas sin comunicación de devolución. Las devueltas se reenviarán con el mismo procedimiento.
9. Sin la recepción y registro de la factura en el SIIF Nación no es posible generar obligaciones a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar el MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones que se hagan con cargo a la unidad ejecutora (artículo 25, numeral 13, Ley 80 de 1993). PARÁGRAFO: Cuando sea necesario modificar la imputación presupuestal, el CONTRATANTE podrá hacerlo unilateralmente, sin que se requiera contrato modificatorio, por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será HASTA EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2026 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es, la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 26409 de 2015). La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: La suscripción del contrato lo perfecciona, pero no determina el punto de partida de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS: Las actividades objeto del presente contrato se ejecutarán conforme a las descripciones, especificaciones y normas técnicas consignadas en los estudios previos y la invitación pública del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-385-DIGSA/DMCAL-2026, sus anexos (en especial el Anexo No. 2 “Normas técnicas, fichas y/o especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento”) y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del contrato, con observancia de la NSR-10, NTC 1500, NTC 1669, NTC 2115, Resolución 0330 de 2017, RETIE y RETILAP, en lo que resulte aplicable. El CONTRATISTA garantiza su calidad durante la ejecución y el término de las garantías. PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR EJECUCIÓN DEFICIENTE: En caso de incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, el CONTRATANTE se reserva la facultad de rechazar las obras o actividades y de adelantar las actuaciones sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Instalaciones del Dispensario Médico de Cali, ubicado en la Calle 5 N° 83-00, Cantón Militar Pichincha, Cali (Valle del Cauca).

CLÁUSULA OCTAVA. – ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El Comité Técnico y el supervisor del contrato emitirán concepto de inspección de calidad, en el cual conste si las actividades corresponden a entregas parciales o totales y si cumplen o no con las especificaciones técnicas de la invitación pública del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-385-DIGSA/DMCAL-2026.

CLÁUSULA NOVENA. – DEFECTOS: El CONTRATISTA garantiza que, si durante la ejecución del contrato o la vigencia de la garantía se comprobare que las obras o servicios se ejecutaron en forma defectuosa, el defecto será superado por su cuenta y a todo costo, a satisfacción del CONTRATANTE, quien notificará al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la falla. El CONTRATISTA atenderá la garantía técnica en un tiempo máximo de doce (12) horas siguientes a la notificación, conforme a su ofrecimiento, y responderá por vicios ocultos cuantas veces sea necesario durante la vigencia de la garantía técnica de tres (3) años contados desde el recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el CONTRATISTA constituirá, en una compañía de seguros

legalmente autorizada en Colombia o entidad bancaria, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, una garantía única que será aprobada por el Ordenador del Gasto, con vigencia inicial desde la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato, pago de multas y cláusula penal pecuniaria (incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, daños por entregas parciales y pago de multas y cláusula penal).	10% del valor del contrato ($14.684.944,60)	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, y sus prórrogas.
Estabilidad y calidad de la obra.	10% del valor del contrato ($14.684.944,60)	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato ($7.342.472,30)	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual (art. 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015), a favor del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DMCAL.	200 SMMLV ($350.181.000, SMMLV 2026 $1.750.905)	Plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, y que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. La póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. Solo se admitirán las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO. – REPOSICIÓN Y AJUSTE:** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando su valor se vea afectado por siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto que así lo declare, y ajustarla cuando el contrato se modifique en plazo y/o valor; las primas y gastos de constitución, ampliación y restablecimiento estarán a su cargo, y autoriza su descuento de los saldos a su favor si la entidad debe gestionarlos. **PARÁGRAFO TERCERO. – SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el CONTRATISTA no constituye la garantía en los términos, cuantías y vigencias establecidos, el CONTRATANTE podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con la Subsección 3, Sección 3, Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AVISOS Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se surtirán por escrito, directamente o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011), así: las dirigidas al CONTRATANTE, en la Calle 5 N° 83-00, Cantón Militar Pichincha, Cali, y en el correo institucional de contratación del DMCAL; las dirigidas al CONTRATISTA, en la Carrera 23 E No. 13-49, Armenia (Quindío), correo electrónico valsansgsconstrucciones@gmail.com, teléfonos 313 595 2184 – 301 325 3088.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y SUSPENSIÓN: Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando medie fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA notificará por escrito al CONTRATANTE la ocurrencia de tales circunstancias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con los soportes que la acrediten y el tiempo dentro del cual cumplirá; si la causal persiste, informará cada quince (15) días calendario, vencidos los cuales el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo, sin sanción para el CONTRATISTA. Cuando la causal no exceda de quince (15) días, se suscribirá acta de suspensión y, superada, acta de reinicio, evento en el cual el CONTRATISTA ampliará la vigencia de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones, el CONTRATANTE impondrá multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la obligación incumplida por cada día de retardo, hasta por un máximo de quince (15) días calendario, con el fin de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO: El valor de las multas podrá descontarse de los saldos a favor del CONTRATISTA, para lo cual este otorga autorización expresa con la firma del contrato; en su defecto

se hará efectivo con cargo a la garantía o por jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN: Las multas se aplicarán también al incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, incluida la de suscribir las modificaciones acordadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento definitivo, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios causados; el CONTRATANTE podrá reclamar los perjuicios que excedan dicho valor. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor podrá tomarse de los saldos a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida, o cobrarse por vía coactiva. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al Tesoro Nacional. PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Las actuaciones sancionatorias se adelantarán con observancia del artículo 29 de la Constitución Política y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al CONTRATISTA y a su garante el derecho de defensa y contradicción en audiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993; igualmente procederá en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, los artículos 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 y el artículo 31 de la Ley 1150 de 2007, entre otros. La declaratoria de caducidad constituirá siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: El presente contrato se somete a la ley colombiana y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática respecto de los derechos y obligaciones que de él se deriven, salvo en caso de denegación de justicia (numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales, previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. En los eventos de interpretación y modificación unilateral, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA, quien contará con cinco (5) días hábiles para presentar observaciones; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes las partes intentarán llegar a un acuerdo y, de no lograrse, se procederá conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, y en lo no regulado por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes (artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993, las partes acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa (arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción). Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto, las partes se reunirán en la fecha, hora y lugar que fije el CONTRATANTE; si existe acuerdo se levantará acta; si subsiste, el mecanismo se escogerá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ARBITRAMENTO TÉCNICO: Las controversias de carácter exclusivamente técnico que no puedan resolverse amigablemente podrán someterse al criterio de expertos designados por las partes, al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o de una asociación profesional, conforme al artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión será definitiva y los gastos que genere serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA (intuitu personae), por lo que no podrá cederlo ni subcontratarlo, total o parcialmente, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE (artículo 41, inciso 3, Ley 80 de 1993), quien no estará obligado a expresar las razones de su negativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Si el CONTRATISTA cede los derechos económicos derivados del contrato (artículos 1959 y siguientes del Código Civil y 887 y siguientes del Código de Comercio), deberá aportar: a) el documento de cesión con el valor cedido; b) acta del órgano social que la autorice; c) certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario; d) oficio dirigido al Ordenador del Gasto; e) datos de la cuenta bancaria del cesionario. PARÁGRAFO ÚNICO: El cesionario se sujetará a la forma de pago pactada y el monto cedido estará sujeto a los descuentos de ley (ReteIVA, ReteFuente y ReteICA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES Y ADICIONES: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento del CONTRATANTE. Las adiciones en valor no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en SMMLV (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Su incumplimiento dará lugar a las sanciones de las cláusulas décima tercera y décima cuarta y, si genera paralización, a la caducidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a no suministrar a terceros información alguna y a mantener como reservados los aspectos relacionados con el presente contrato, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares conocidos durante su desarrollo o con posterioridad a él, conforme al compromiso de confidencialidad suscrito (Formulario No. 8) y a la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SP. LUIS ERNESTO SALTARIN ALVAREZ**, DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, y/o quien haga sus veces, designado mediante acto administrativo, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y de Convenios del MDN (Resolución 4130 de 2022, modificada por la Resolución 4213 de 2023) y la Directiva Permanente No. 12 del 21 de septiembre de 2020. El supervisor tendrá acceso a las instalaciones y a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus funciones, y le corresponde: a) suscribir las actas de inicio, recibo parcial y final; b) rechazar las obras que no cumplan las especificaciones técnicas; c) rendir informes al Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato; d) verificar la correcta ejecución y exigir su cumplimiento; e) atender, en coordinación con el CONTRATANTE, las consultas sobre omisiones, errores o discrepancias en las especificaciones técnicas; f) verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 1150 de 2007); g) firmar la bitácora de obra y avalar el registro fotográfico; h) informar oportunamente los hechos constitutivos de posibles incumplimientos (artículo 84 Ley 1474 de 2011); i) las demás atribuciones previstas en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones del contrato, las cuales solo podrán adoptarse por las partes mediante modificación escrita suscrita por el Ordenador del Gasto y el representante legal del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RECIBO DE LAS OBRAS: La recepción de las obras y la suscripción de las actas de entrega estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta y la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por el Ordenador del Gasto, la expedición del registro presupuestal y la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 41 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la ley, la invitación pública, el Anexo No. 2 y su oferta, el CONTRATISTA se obliga a:

1) Suscribir el contrato, constituir la garantía única y pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, incluida la contribución especial de obra pública del cinco por ciento (5%) (artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y sus prórrogas) y el impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar (Decreto 0175 de

2025).

2) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, las cantidades y los precios unitarios ofertados, con materiales nuevos y de primera calidad.

3) Presentar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, el cronograma de ejecución, el plan de continuidad operativa para intervenciones en áreas críticas y el plan de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD).

4) Ejecutar el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento de la entidad, con disponibilidad incluso en días feriados o festivos, conforme a su ofrecimiento.

5) Mantener durante la ejecución el personal mínimo ofertado y acreditado: un (1) Director de Obra (dedicación 50%), un (1) Profesional de Estructuras (dedicación 50%), un (1) Maestro de Obra/Técnico o Tecnólogo en Obras Civiles (dedicación 100%), un (1) plomero y un (1) técnico electricista, con certificado de trabajo seguro en alturas vigente (Resolución 4272 de 2021). Cualquier cambio requerirá autorización previa del supervisor y perfil igual o superior.

6) Llevar la bitácora de obra foliada desde el inicio de los trabajos y el registro fotográfico del antes, durante y después, con reporte semanal.

7) Realizar las pruebas y verificaciones de puesta en marcha (continuidad, aislamiento y puesta a tierra; presión, estanqueidad y drenaje de redes hidrosanitarias; inspección final de acabados) y entregar actas de pruebas y documentación técnica actualizada.

8) Ejecutar las demoliciones de forma selectiva y segura, con delimitación del área, control de polvo y ruido, protección de usuarios y trabajadores, y coordinación con la operación asistencial.

9) Gestionar, transportar y disponer los RCD en sitios autorizados, conforme a la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y la normativa municipal, y mantener limpias las áreas intervenidas y circundantes.

10) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019), las normas de trabajo seguro en alturas (Resolución 4272 de 2021), señalización y protección de los sitios de trabajo, y suministrar la dotación y los elementos de protección personal a sus trabajadores.

11) Asumir todos los costos directos e indirectos de transporte, cargue, descargue y traslado de personal, materiales, herramientas y equipos; el riesgo de los bienes permanecerá a su cargo hasta la entrega a satisfacción.

12) Reemplazar, sin costo para la entidad, los bienes y obras defectuosos o de mala calidad, y atender la garantía técnica en un máximo de doce (12) horas siguientes a la notificación, durante tres (3) años contados desde el recibo a satisfacción.

13) Tramitar, en coordinación con el supervisor, los permisos, estudios de seguridad y autorizaciones para el ingreso del personal a las instalaciones militares; todo el personal portará carné de identificación.

14) Acreditar mensualmente y al momento de la liquidación el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus trabajadores (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 1150 de 2007), y responder exclusivamente por las obligaciones laborales de su personal, sin que exista vínculo laboral alguno con la entidad.

15) No ejecutar actividades no incluidas en el contrato sin autorización escrita previa del supervisor, y no exceder el valor contratado.

16) Atender oportunamente los requerimientos y citaciones del supervisor y suministrar los informes que este solicite.

17) Mantener actualizada la información de contacto y la cuenta bancaria registrada para el pago.

18) Cumplir el compromiso anticorrupción, el pacto de integridad y el compromiso antisoborno suscritos con la oferta; no ofrecer ni pagar sobornos o dádivas a servidores públicos ni a terceros.

19) Cumplir con las normas ambientales y no descargar sin autorización residuos, basuras o desechos que deterioren los suelos o causen daño a las personas.

20) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad.

21) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones (artículo 5, numeral 2, Ley 80 de 1993).

22) Responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus acciones y omisiones (artículos 52 y 53

Ley 80 de 1993).
23) Concurrir a la liquidación del contrato.
24) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación pública, del Anexo No. 2 y de la oferta presentada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar el valor del contrato en la forma pactada; b) ejercer la supervisión; c) suministrar la información y el acceso a las áreas necesarias para la ejecución; d) aprobar la garantía única; e) adelantar la liquidación del contrato; f) las demás previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación de la entidad administradora (artículo 50 Ley 789 de 2002, parágrafo 2 del artículo 1 Ley 828 de 2003 y artículo 23 Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución o a la expedición del acto que ordene su terminación; si el CONTRATISTA no se presenta o no hay acuerdo, el CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, y en su defecto podrá hacerlo dentro de los dos (2) años siguientes, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá la extensión o ampliación de las garantías de estabilidad y calidad de la obra y de salarios y prestaciones sociales, y la acreditación de aportes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: a) los estudios y documentos previos; b) la invitación pública del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-385-DIGSA/DMCAL-2026, sus anexos, formularios y adendas; c) el CDP N° 43726 del 16 de octubre de 2026 y el registro presupuestal; d) los informes de evaluación y reevaluación jurídica, técnica y económica; e) la oferta del CONTRATISTA y los documentos de subsanación; f) la comunicación de aceptación de la oferta, la comunicación de la entidad del 30 de octubre de 2026 de solicitud de mayores cantidades y el oficio CE-VCSAS-108-26 del 30 de octubre de 2026 de aceptación del CONTRATISTA; g) la garantía única aprobada; h) las actas que se suscriban durante la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni su representante legal se hallan incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 122 y 127 de la Constitución Política, 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, 1 a 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2014 de 2019, ni en proceso de reorganización o liquidación (Ley 1116 de 2006). Si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE CALI frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros derivada de sus acciones u omisiones, o las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del contrato (Decreto 1082 de 2015 y artículo 5, numeral 2, de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – PUBLICACIÓN: El presente contrato y sus modificaciones se publicarán en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – VEEDURÍAS CIUDADANAS: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
_____	_____
MY. DIEGO ARMANDO SERRANO GALLEGO Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto DMCAL	MAICOL ANDRÉS VALENCIA MOLINA C.C. No. 1.094.939.665 de Armenia Representante Legal VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S. – NIT 901.250.041-2

Elaboró: PS WILTER PEÑA CASTRILLÓN
Asesor Jurídico Contratación DMCAL

Revisó: SV JHON ALEXANDER RUIZ
Jefe de Contratos DMCAL